SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de Primera instancia **2020-362**, interpuesto por **MEREDITH RODRIGUEZ ARDILA** en contra de **la ADMINISTTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPNESIONES.**, informando que, El término de diez (10) días que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 22 de abril y 06 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 24, 25, 28 de abril, 1 y 2 de mayo del mismo año, (sábados, domingos y paro nacional).

La apoderada judicial de la accionada**, COLPENSIONES** respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 22 de abril y 28 de mayo de 2021; inhábiles dentro del término los días 24, 25, 28 de abril, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo del mismo año (sábados domingos, paro nacional y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 7 de mayo y 13 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término 8 y 9 del mismo mes y año (sábado y domingo). En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta Nro. 15 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 16 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 405

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3364 expedida en la notaria 9 del circulo de Bogotá, visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad visible en el expediente, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **SARAH ALVAREZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.250 y portadora de la tarjeta profesional No. 274.463 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución allegado con el escrito de respuesta a la demanda.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por la apoderada judicial de la **ADMINISTTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPNESIONES.**

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN.**

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

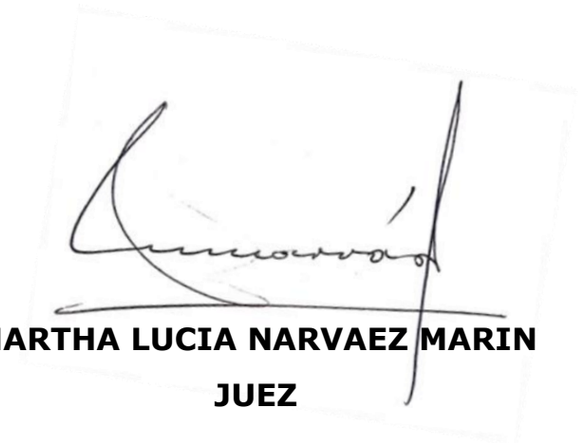

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 029*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***22 de febrero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria